



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 290-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 290-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio de 2021.- Las 14h45.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, recibido el 28 de junio de 2021 en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec.

ANTECEDENTES

1. El 16 de junio de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y su patrocinadora, el mismo que contiene una denuncia en contra del ingeniero Tarcilo Remberto Chiquito Ortiz, responsable del manejo económico del Movimiento Ecuatoriano Unido Lista 4. (f.97)
2. Luego del sorteo efectuado el 16 de junio de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 290-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 16 de junio de 2021. (f. 102-103).
3. La Disposición General Décima Tercera de la vigente Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:

"Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen".
4. Por cuanto la causa se trata de una supuesta infracción correspondiente al proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", la misma se sustanciará de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral,



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 290-2021-TCE

vigentes a la fecha del presunto cometimiento de la infracción.

5. El 25 de junio de 2021, a las 11h40, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de sustanciación dispuso a la denunciante:

"PRIMERO: (...) en el término de dos (2) días, (...), aclare y complete su denuncia, para lo cual deberá:

1. Señalar el domicilio del denunciante.
2. Determinar el daño causado, señalando la norma específica en la que se tipifica la presunta infracción.
3. Señalar de forma precisa el lugar donde se citará al denunciado.

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado y dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

SEGUNDO.-La denunciante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el término de dos (2) días, remita en original o copia certificada legible del formulario de la inscripción de candidatos de la dignidad de concejales rurales Muisne, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4.

TERCERO.-La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el acápite primero y segundo de este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano".

6. Correo electrónico recibido el 28 de junio de 2021 en la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec remitido desde el correo betsabemendez@cne.gob.ec el mismo que contiene un archivo adjuntos denominado AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE DENUNCIA LISTA 4 DIGNIDAD DE CONCEJALES RURALES-signed.pdf con tamaño 577KB, el mismo que una vez descargado contiene un escrito con una imagen que indica "Firmado electrónicamente por BETSABE MENDEZ", firma que luego de la verificación en el sistema "FirmaEc 2.5.0, indica "Firma válida". Los referidos documentos fueron remitidos electrónicamente a este despacho el mismo día a las 13h15.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

7. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: "...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de



las partes.”¹

8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su parte, dispone en el artículo 72 inciso primero que:

“Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.”

9. El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

“Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”.

10. Conforme se constata de las razones de notificación sentadas por la Secretaría Relatora del despacho, el auto de sustanciación fechado 25 de junio de 2021, fue notificado en la misma fecha a las 13h38, desde el correo electrónico institucional asignado a la Secretaría General de este Tribunal, a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, y a su abogada patrocinadora, a la dirección de correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec.
11. La denunciante remitió a este Tribunal el 28 de junio de 2021, un correo electrónico desde la dirección: betsabemendez@cne.gob.ec, el mismo que contiene (1) un archivo adjunto, con los que asegura dar cumplimiento a lo ordenado en el auto previo dictado el 25 de junio de 2021.
12. Del análisis de la documentación remitida electrónicamente a este despacho, se verifica que:
- En la documentación remitida electrónicamente no consta ni en original, ni copia certificada del formulario de la inscripción de candidatos de la dignidad de concejales rurales Muisne, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, del Movimiento Ecuatoriano Unido, Listas 4.

¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 290-2021-TCE

- 13.** De lo expuesto se colige que el escrito con el que debía completar y aclarar la denuncia presentada, no cumple lo dispuesto en el auto de sustanciación de 25 de junio de 2021. En tal virtud, es procedente disponer el archivo de esta causa.

DECISIÓN:

Por todas las consideraciones establecidas y al no haber cumplido la denunciante con lo ordenado en auto dictado el 25 de junio de 2021, a las 11h40, dispongo:

PRIMERO: El ARCHIVO de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

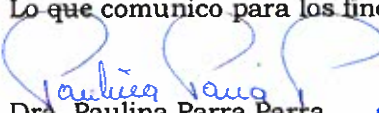
SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la denunciante doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y su patrocinadora en el correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

